

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de septiembre de 2003, de declaración del Parque Periurbano Dehesa de Santa Fe, en Santa Fe (Granada).

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección define los parques periurbanos como «aquellos espacios naturales situados en las proximidades de un núcleo urbano, hayan sido o no creados por el hombre, que sean declarados como tales con el fin de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones en función de las cuales se declara».

Conforme establece el párrafo 2.º del artículo 2.B) de la Ley citada, la declaración de un parque periurbano se lleva a cabo en virtud de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos correspondientes, oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza.

La «Dehesa de Santa Fe» tiene una superficie forestal de 237,21 ha de extensión que se ubica en el sector meridional del término de Santa Fe, a 5 km del núcleo homónimo. Aquí adopta una disposición zonal, limitando al Sur con Chimeneas y Las Gabias, al Este con Vegas del Genil y al Oeste con Chauchina.

Su Naturaleza es de dominio «Comunal de Propios», remontándose el título de propiedad al repartimiento de casas y tierras efectuado en 1492 por los Reyes Católicos. Por tanto es un monte público propiedad del Ayuntamiento de Santa Fe.

El estrato arbóreo está constituido por encina, así como por pino carrasco en determinadas zonas.

Se trata de un espacio natural que presta un servicio público para actividades de ocio, tanto a la población de Santa Fe como a todos los núcleos de población circundantes. Por ello, se hace necesario la declaración de este espacio como Parque Periurbano y el establecimiento de un régimen de protección para el mismo, con el fin de preservar sus características y adecuar su utilización recreativa y de esparcimiento.

En su virtud, a instancias del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe y al amparo de lo establecido en el art. 2.b) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza de Granada, he tenido a bien

DISPONER

Artículo 1. Objeto.

Se declara el Parque Periurbano «Dehesa de Santa Fe», con su consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y con la finalidad de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas, mediante el establecimiento del correspondiente régimen de protección y normas de uso.

Artículo 2. Situación.

El Parque Periurbano «Dehesa de Santa Fe» está situado en el término municipal de Santa Fe (Granada) y sus límites son los que se describen en el Anexo I a la presente Orden y en la cartografía que se acompaña como Anexo II.

Artículo 3. Uso y disfrute.

1. El uso y disfrute del Parque Periurbano «Dehesa de Santa Fe» será el establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en la normativa sobre Uso y Gestión del Parque que, en su caso se dicte, de forma que sea compatible con los usos tradicionales consolidados en la zona y en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de la aplicación subsidiaria del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada y del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada.

2. En particular, se consideran incompatibles con su régimen de protección y su función recreativa las siguientes actividades:

a) El acceso a las zonas reservadas sin la autorización del propietario y de la Consejería de Medio Ambiente.

b) La acampada individual o colectiva fuera de las zonas destinadas a tal fin.

c) El vertido de escombros, basuras, desechos y demás residuos fuera de los lugares señalados a tales efectos.

d) Todo tipo de actividad de la que pudiera derivarse contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

e) Encender cualquier fuego fuera de los sitios destinados a tal fin.

f) La recolección o destrucción de especies de la flora silvestre.

g) La captura de animales, vivos o muertos, así como la tenencia dentro del Parque Periurbano de artes o armas para usos cinegéticos o similares, salvo en las zonas autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente, o aquellas actuaciones de conservación o regeneración que la Consejería de Medio Ambiente realice o autorice.

h) Aquellas que aparezcan como tales en otras normativas sectoriales.

Artículo 4. Aprovechamiento de los recursos naturales.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 2/1989, el aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Periurbano «Dehesa de Santa Fe» requerirá la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con las funciones del Parque y con su régimen de protección.

Artículo 5. Gestión y administración.

La gestión y administración del Parque Periurbano «Dehesa de Santa Fe», corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, quien podrá delegarla en el Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 2/1989 y los artículos 61 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 6. Clasificación del suelo.

De acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley 2/1989, la modificación de la clasificación del suelo afectado por el régimen de protección del Parque Periurbano requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 2003

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS LIMITES TERRITORIALES

La Dehesa de Santa Fe se localiza en el sector central de la provincia de Granada, en el borde meridional de la Depresión de Granada y se inscribe en su totalidad en el término municipal de Santa Fe, al sur de la población.

Ubicada en las hojas 1026 1-1 y 1026 2-1 del Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000.

1. Situación de la Dehesa dentro de la Depresión de Granada.

La Dehesa de Santa Fe se halla en una situación de tránsito entre el fondo de la Depresión y los relieves montañosos que la delimitan por su borde meridional. Es un área de lomas con pendientes suaves que por este borde meridional de la llanura tienen unas unidades de modelado más extensas y bien conservadas, debido a la disposición tectónica de las alineaciones montañosas de las Sierras de Almirajara y Tejeda, entre Sierra Gorda y Meseta de Albuñuelas, que dan un contorno irregular a la Depresión.

2. Localización geográfica.

La Dehesa de Santa Fe, está englobada en el polígono territorial definido por las siguientes coordenadas UTM, tomadas con Huso 30, letra S:

COORDENADAS UTM	
431077,322	4112339,44
431089,25	4112343,22
431089,315	4112344,98
431114,446	4112350,38
431212,737	4112366,76
431336,92	4112389,02
431423,289	4112403,67
431470,871	4112420,22
431482,456	4112423,53
431606,997	4112496,76
431613,44	4112496,24
431671,957	4112522,42
431728,642	4112546,41
431795,671	4112572,89
431851,114	4112593,58
431864,68	4112610,12
431879,34	4112619,78
431890,81	4112626,85
431934,98	4112655,04
431979,31	4112681,16
432018,11	4112730,61
432048,49	4112751,58
432072,28	4112768
432109,73	4112788,55
432160,45	4112798,96

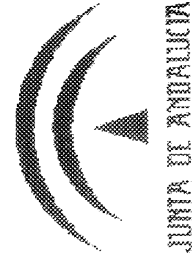
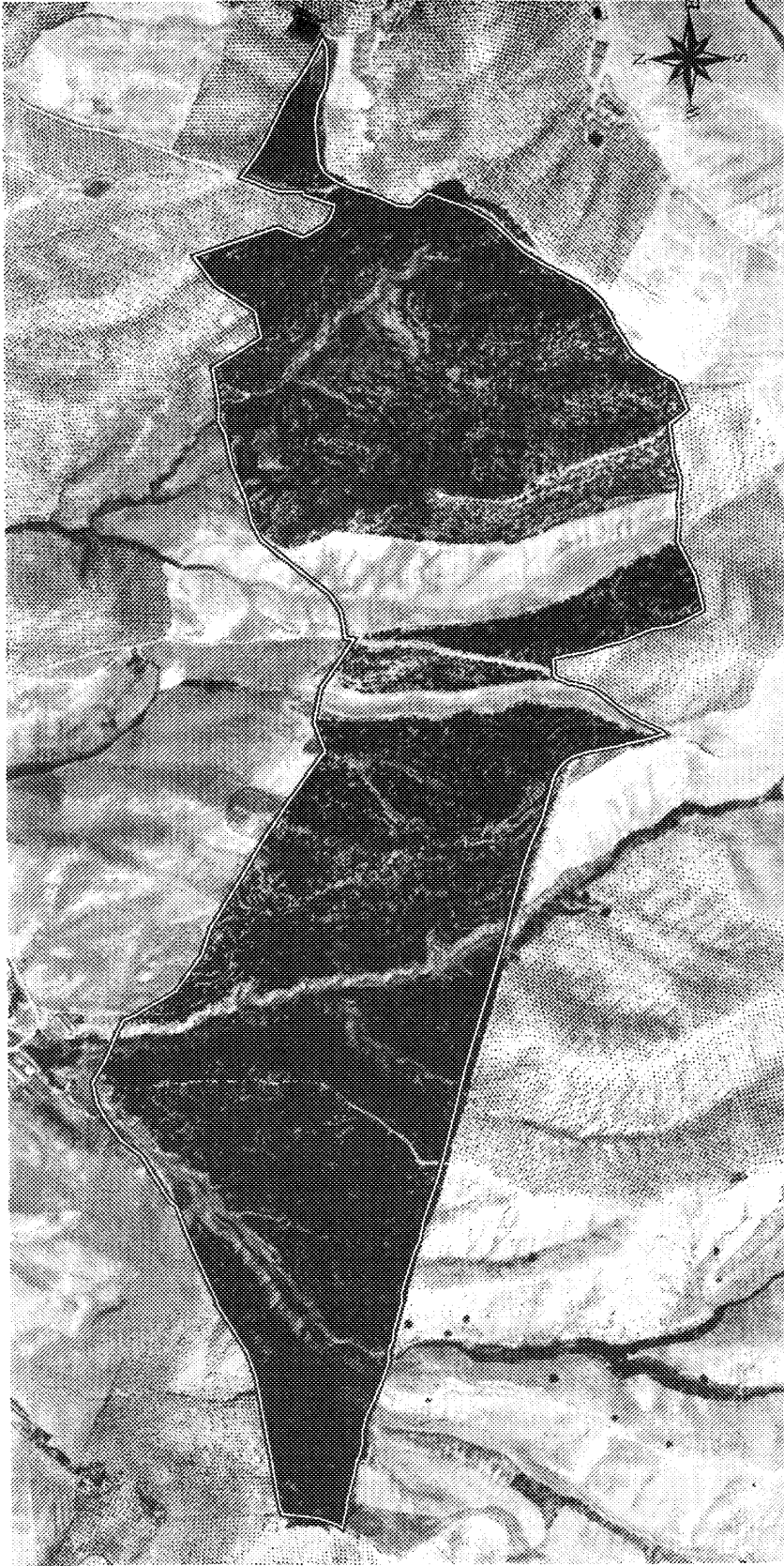
COORDENADAS UTM	
432203,75	4112774,46
432214,3	4112768,06
432251	4112752,23
432269,41	4112744,64
432287,08	4112737,35
432289,3	4112736,29
432312,66	4112725,18
432318,15	4112720,81
432327,39	4112696,28
432349,59	4112660,34
432368,51	4112625,85
432381,35	4112604,8
432388,44	4112591,21
432413,15	4112572,81
432460,09	4112539,86
432476,61	4112527,8
432530,88	4112510,93
432545,84	4112506,4
432569,83	4112491,45
432613,18	4112466,19
432657,89	4112438,99
432711,97	4112407,22
432739,53	4112392,1
432776,03	4112369,21
432819,95	4112340,12
432857,45	4112315,95
432883,55	4112296,13
432931,75	4112262,66
432971,49	4112233,75
432981,43	4112224,71
433015,18	4112236,23
433054,735	4112250,99
433135,91	4112235,03
433142,55	4112233,68
433144,71	4112232,22
433208,239	4112188,1
433257,17	4112156,54
433257,162	4112156,52
433262,373	4112153,29
433264,76	4112174,16
433331,165	4112185,1
433374,42	4112211,21
433511,308	4112379,59
433555,808	4112401,41
433613,786	4112415,54
433698,508	4112449,55
433777,025	4112465,38
433807,619	4112480,57
433815,535	4112479,93
433824,734	4112479,93
433830,511	4112479,5
433845,781	4112478,71
433845,47	4112478,76
433941,004	4112494,28
434016,1	4112375,82
434082,34	4112390,23

COORDENADAS UTM	
434146,227	4112486,83
434219,5	4112537,91
434251,48	4112449,39
434291,4	4112333,78
434266,71	4112273,63
434272,12	4112258,53
434293,07	4112223,89
434303,47	4112211,15
434316,99	4112202,82
434333,32	4112195,86
434340,68	4112193,73
434347,93	4112193,25
434372,441	4112269,03
434380,414	4112270,02
434382,095	4112328,51
434383,28	4112337,39
434387,86	4112352,38
434402,64	4112384,52
434411,88	4112411,01
434415,997	4112422,7
434453,55	4112394,43
434477,9	4112377,43
434512,77	4112356,35
434540,99	4112343,63
434601,21	4112314,33
434620,06	4112304,79
434656,14	4112279,11
434690,35	4112256,89
434725,48	4112236,7
434751,54	4112223,63
434759,416	4112220,79
434736,533	4112209,99
434716,057	4112209,32
434698,224	4112208,66
434682,372	4112208,66
434656,612	4112211,97
434638,118	4112214,61
434604,432	4112231,78
434551,591	4112239,71
434517,905	4112237,73
434451,194	4112231,78
434428,737	4112219,23
434423,453	4112213,29
434403,637	4112186,87
434383,162	4112141,29
434370,612	4112097,04
434371	4112097
434345	4112039
434341	4112004
434375,896	4111962,96
434358,723	4111918,04
434350,797	4111896,24
434342,871	4111871,14
434334,945	4111856,61
434308,524	4111812,36

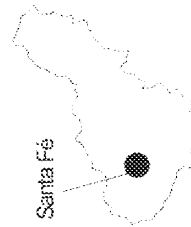
COORDENADAS UTM	
434292,672	4111795,19
434272,196	4111773,39
434239,171	4111740,36
434229,263	4111730,46
434224,64	4111723,85
434195,578	4111677,62
434183,028	4111653,84
434178,404	4111646,57
434171,139	4111633,36
434157,929	4111612,89
434147,26	4111589,99
434136,7	4111576,13
434104,836	4111541,92
434066,779	4111519,09
434066,779	4111519,09
434043,661	4111508,53
434037,056	4111504,56
434010,184	4111487,71
433973,94	4111466,34
433964,4	4111455,03
433944,585	4111425,96
433934,677	4111412,09
433918,825	4111390,3
433908,917	4111371,14
433900,991	4111359,91
433830,9	4111331,21
433794,54	4111375,23
433718,05	4111366,17
433704,52	4111363,29
433670,29	4111353,3
433654,46	4111349,56
433638,8	4111349,38
433621,52	4111351,77
433610,7	4111351,66
433593,67	4111354,04
433572,91	4111352,79
433543,75	4111352,15
433521,78	4111355,62
433509,93	4111355,14
433502,06	4111356,89
433450,62	4111331,64
433418,18	4111315,72
433329,59	4111295,49
433305,2	4111340,24
433295,02	4111360,49
433290,5	4111375,7
433288,32	4111384,13
433286,26	4111412,67
433278,39	4111435,31
433264,43	4111468,59
433254,58	4111490,5
433244	4111534,55
433234,06	4111564,09
433228,44	4111582,63
433223,42	4111608,66
433219,64	4111632,01

COORDENADAS UTM	
433217,95	4111639,54
433214,06	4111653,6
433210,88	4111664,46
433180,164	4111662,55
433179,881	4111661,86
433172,242	4111662,21
433163,14	4111657,25
433156,519	4111637,8
433150,727	4111627,87
433149,486	4111617,53
433144,934	4111600,56
433139,142	4111578,63
433135,832	4111569,53
433128,798	4111556,71
433114,316	4111539,33
433103,145	4111524,43
433081,629	4111496,71
433067,148	4111475,2
433055,149	4111455,34
433045,632	4111434,65
433036,116	4111415,2
433027,841	4111399,06
433022,003	4111391,76
433016,572	4111411,43
433009,306	4111434,55
433004,682	4111453,7
433001,38	4111470,88
432992,133	4111507,87
432988,83	4111526,36
432977,602	4111587,13
432972,978	4111599,68
432966,373	4111618,83
432960,428	4111629,4
432952,502	4111637,99
432943,255	4111647,89
432920,138	4111661,76

COORDENADAS UTM	
432869,278	4111676,3
432812,131	4111692,03
432746,424	4111721,21
432694,904	4111739,04
432605,075	4111765,46
432523,173	4111785,28
432425,2	4111814,08
432322,378	4111846,05
432192,258	4111884,36
431976,272	4111938,52
431914,845	4111955,69
431819,072	4111989,38
431764,588	4112000,68
431734,527	4112014,47
431646,679	4112041,56
431627,524	4112046,84
431611,686	4112044,54
431537,035	4112065,33
431510,615	4112067,98
431490,11	4112077,41
431457,774	4112078,54
431420,125	4112091,75
431362,661	4112114,87
431322,03	4112133,49
431286,455	4112143,18
431249,714	4112144,59
431227,917	4112149,88
431206,408	4112159,19
431181,458	4112163,32
431108,46	4112181,95
431092,513	4112182,24
431042,315	4112194,13
431052,883	4112209,99
431066,753	4112251,6
431070,717	4112282,64
431074,019	4112308,4
431074,68	4112324,25



ANEXO II CARTOGRAFÍA 1:15.000



UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público Beca de Investigación con cargo al Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Beca de Investigación con cargo al Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar esta beca quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en el subprograma que figura como Anexo de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de la beca: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

Cuantía de la beca: La cuantía de la beca dependerá de las condiciones establecidas en la convocatoria específica (Anexo) para una dedicación de 35 horas semanales. La beca implicará además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite no disponer de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efecto de la beca: Una vez reunida la Comisión correspondiente y seleccionado el becario, la beca surtirá efecto desde la fecha de la firma de la aceptación de la misma, salvo que en el acta de la Comisión se especifique otra fecha.

Duración de la beca: La duración de la beca dependerá de las condiciones establecidas en la convocatoria específica (Anexo) y podrá ser prorrogable. La renuncia a la beca deberá presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca, el Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente podrá proceder a la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Obligaciones del becario: Cumplir con el régimen horario que se establezca, de acuerdo con la convocatoria, y presentar, a la finalización de la beca, un informe, que será certificado por el responsable del proyecto, en el que se especifiquen las tareas llevadas a cabo y los beneficios de formación obtenidos.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum Vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.

- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección: http://www.ugr.es/local/vic_plan/convocatorias/convocatoriasUGR.html

Los solicitantes que no obtengan beca, ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

Criterios de valoración: La Comisión valorará, con carácter general:

- Expediente Académico.
- Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.
- Directora del Secretariado de Evaluación de la Calidad Docente.
- Director del Secretariado de Innovación y Calidad.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, así como de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas por los interesados y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 8 de septiembre de 2003.- El Rector, David Aguilar Peña.

ANEXO I

1 beca de investigación con cargo al Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente

Investigador responsable: Don Luis Rico Romero.

Funciones del becario:

- Realizar muestreos de la encuesta de Docencia y de Servicios para todos los centros de la Universidad de Granada.
- Proponer muestreos para entrevistas a pie de ventanilla para las secretarías de las facultades y escuelas universitarias, negociados de departamentos, bibliotecas y otros servicios.
- Introducir la información obtenida de las encuestas en una base de datos diseñada para su tratamiento sistemático.
- Organizar, representar y analizar los datos obtenidos por aplicación de las encuestas de Docencia y Servicios.
- Aplicar criterios de calidad para la interpretación de los resultados.

Requisitos de los candidatos: Licenciado en Matemáticas o en Ciencias y Técnicas Estadísticas.

Duración de la beca (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 6 meses.

Cuantía de la beca: 571,00 euros/mes.

Criterios de valoración: Experiencia previa en labores similares.